

2007EE48272



Ministerio de Educación Nacional  
Oficina Asesora Jurídica  
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señor  
**EDGAR ANDRADE LONDOÑO**  
Ciudad

## OBJETO DE LA CONSULTA

Se consulta en que parte de las normas legales se establece el requisito de la presentación de una licencia de construcción en la que conste que el inmueble que funge como planta física está dedicado al uso de entidad educativa. Las condiciones estipuladas en el artículo 138 y reiteradas en el 193 de la ley 115 de 1994 figura una planta física adecuada, sin la especificidad de la licencia.

## NORMAS y CONCEPTO

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 a los municipios, distritos y áreas metropolitanas les corresponde disponer de los instrumentos eficientes regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales del ordenamiento territorial.

Mediante Decreto 440 del 2003 expedido por el Gobierno Distrital, se reglamenta el procedimiento y requisitos para el reconocimiento de construcciones con uso dotacional educativo y lo relacionado con los plazos y mecanismos para su adecuación a las normas vigentes.

En el artículo segundo de dicho Decreto se establece el ámbito de aplicación de la normatividad en los siguientes términos:

*“Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, son aplicables a los equipamientos educativos que no se encuentren en espacio público y a los equipamientos educativos de carácter público o privado ubicados en predios privados, localizados en suelo urbano, de expansión y rural, que a la fecha de entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial estaban sometidos al uso dotacional y que no cuentan con licencias de construcción para la totalidad o parte de sus edificaciones.*

*Agrupar las instituciones educativas de educación formal de preescolar, primaria, secundaria básica y media, y las instituciones de educación no formal, tal como están definidas en el capítulo 2 de la Ley 115 de 1994, que ofrecen programas de formación laboral en artes y oficios, de formación académica en materias conducentes a la validación de niveles y grados propios de la educación formal, definida también en la Ley 115 del 1994.*

Así mismo con respecto a las futuras ampliaciones o modificaciones que se propongan para el rotacional educativo que se reconoce, se deben cumplir éstas normas y solicitar la respectiva licencia ante los curadores urbanos.

Si bien es cierto, en la ley 115 de 1994 no se especifica lo correspondiente a la licencia de construcción del inmueble, dentro de la planificación a que hace referencia la ley 388 de 1997 se han expedido disposiciones al respecto por parte de los entes territoriales, atendiendo a la autonomía que gozan dichas entidades para la gestión de sus intereses dentro del marco legal y constitucional y teniendo en consideración los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad.

Cordialmente,

**JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. Gloria Clemencia Guarín T  
Rad. 2007ER 62844